



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL REAL VALLADOLID C.F., S.A.D.

REGULACIÓN DEL ACCESO, ESTANCIA Y USO DE LAS
INSTALACIONES DEL REAL VALLADOLID C.F., S.A.D EN LOS
ACONTECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
GESTIONADOS POR EL CLUB Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE
SOCIOS Y COLECTIVOS VINCULADOS CON LA ENTIDAD



ÍNDICE

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES	3
Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación	3
Artículo 2. – Sujeto responsable	4
Artículo 3. – Derechos y deberes de los usuarios	4
CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB	5
Artículo 4. – Prohibiciones de acceso	5
Artículo 5. – Objetos de acceso prohibido a las instalaciones.....	5
Artículo 6. – Dispositivos de control de acceso.....	6
CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB	6
Artículo 7. – Condiciones de permanencia en las instalaciones deportivas del Club	6
Artículo 8. – Expulsión de las instalaciones	7
CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES	8
Artículo 9. – Régimen sancionador	8
Artículo 10. – Infracciones leves	8
Artículo 11. – Infracciones graves	9
Artículo 12. – Infracciones muy graves.....	9
Artículo 13. - Infracciones de grupos o peñas.....	11
Artículo 14. - Comportamiento de los abonados/as, trabajadores, espectadores y aficionados/ as asistentes durante los desplazamientos y/o los partidos que disputen los equipos del REAL VALLADOLID C.F., S.A.D., en calidad de visitante.	11
Artículo 15. – Sanciones	11
Artículo 16. – Graduación de las sanciones	12
Artículo 17. – Prescripción	13
Artículo 18. – Extinción de la responsabilidad disciplinaria.....	13
Artículo 19. – Potestad sancionadora	13
Artículo 20. – Funciones del Comité de Disciplina Social.....	13
Artículo 21. – Composición del Comité de Disciplina Social.....	14
Artículo 22. – Adopción de acuerdos por el Comité de Disciplina Social	14
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
Artículo 23. - Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.	14
Artículo 24. – Tramitación del procedimiento disciplinario.	15
Artículo 25. – Ejecutividad de las sanciones	16
CAPÍTULO VI: RECURSOS	16
Artículo 26. – Recurso contra las sanciones del CDS	16
Artículo 27. – Recurso contra las resoluciones del Consejo de Administración	16



Con el objetivo primordial de promover, a través del deporte, los valores de respeto, educación y tolerancia, el Real Valladolid C.F., S.A.D se adhiere a las iniciativas de la Liga de Fútbol Profesional, UEFA y FIFA de promover el juego limpio y la no violencia en el deporte, posicionándose firmemente en contra de cualquier acto o comportamiento discriminatorio.

Así, y con el objetivo de promover y proteger los valores mencionados, se aprueba este Reglamento, para así adaptar la normativa vigente en la Entidad a la legislación vigente y dejar plena constancia del posicionamiento del Club a favor de los valores que deben reinar en este deporte en particular y en la sociedad en general.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones de Real Valladolid CF SAD durante la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como extradeportivos, organizados o gestionados por Real Valladolid CF SAD o por un tercero con la participación del Club, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en dichas instalaciones.

También tiene por objeto la protección y salvaguarda de la imagen del Club, condenando cualquier manifestación, declaración o acto violento, racista, xenófobo y, en general, discriminatorio realizado por cualquier particular vinculado con el Club.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento Disciplinario se extiende al conjunto de infracciones enumeradas en el mismo, cometidas por aquellas personas que se encuentren accediendo o hayan accedido, previo pago del correspondiente título de acceso (entrada o abono) o por acceso libre y gratuito, según los casos, en materia de acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Real Valladolid CF SAD, o por aquellas personas que, de otro modo, atenten contra instalaciones y bienes del Club.

Será aplicable, además, cuando las infracciones se hubieren cometido fuera de las instalaciones deportivas en aquellos actos o acontecimientos en los que participen los equipos del Club como visitante.

En concreto, son objeto de regulación las siguientes cuestiones:

1. Las infracciones cometidas por los socios, Colectivos y público en general que asistan a acontecimientos, tanto deportivos como extradeportivos, gestionados por el Club o gestionados por terceros cuando participe alguno de los equipos del Real Valladolid SAD.
2. Cualquier acto de incitación a la violencia o de creación de un clima de agresividad alrededor de los acontecimientos anteriormente mencionados, realizados por los socios o público en general, aunque se haya realizado fuera de las instalaciones, incluyendo los realizados a través de las redes sociales.
3. Cualquier manifestación realizada por personas vinculadas con el Club y que pueda dañar la imagen de este en los medios o entre sus socios y simpatizantes, aun en un entorno no relacionado con los acontecimientos deportivos.



4. Las condiciones generales de acceso y estancia en las instalaciones en las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos deportivos gestionados por el Club o por cualquier entidad cuando el acto esté relacionado con el deporte. Este Reglamento será aplicable a toda persona que pretenda acceder a las instalaciones deportivas con motivo de los acontecimientos gestionados por el Club.

Las sanciones que se regulan en el presente Reglamento se aplicarán independientemente de las posibles sanciones penales y/o administrativas que pudieran ser impuestas por las autoridades judiciales y/o las administraciones públicas.

Artículo 2. – Sujeto responsable

Es sujeto responsable toda persona que, con carácter general:

- Utilice las instalaciones del Real Valladolid SAD, independientemente de que sea socio del Club y de que dicha utilización de haga con ocasión de un acontecimiento deportivo o no.
- Utilice su condición de socio para beneficiar a terceras personas de las ventajas, condiciones y derechos que el Real Valladolid ofrece a sus socios. Serán sujetos responsables quienes dolosa o negligentemente cedan su abono para acceder a cualquier evento organizado por el club o para beneficiarse de los descuentos eventualmente ofrecidos por la Entidad.

También será de obligado cumplimiento para aquellos colectivos de personas que se identifiquen con el club y, concretamente, peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el Club.

Además, se podrá considerar como sujeto responsable a toda persona que, siendo abonado del Real Valladolid, adquiera localidades para ser utilizadas por terceros, cuando éstos incurran en algún tipo de infracción de las aquí previstas. Así, el abonado sería sancionado como corresponsable con la sanción que se le aplique al infractor directo.

Artículo 3. – Derechos y deberes de los usuarios

Quienes utilicen las instalaciones podrán disfrutar de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y, concretamente, podrán:

- Utilizar las instalaciones y servicios prestados por el Club
- Participar en las actividades e iniciativas del Club
- Disfrutar de las instalaciones sin sufrir ningún tipo de discriminación

Las obligaciones principales a las que deberán atenerse los usuarios son las establecidas por el ordenamiento jurídico y, concretamente, a:

- Uso respetuoso de los bienes e instalaciones del Club
- Conocimiento y cumplimiento de las normas de uso
- Cumplimiento de todas y cada una de las normas desarrolladas en el presente Reglamento



CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB

Artículo 4. – Prohibiciones de acceso

Quedará totalmente prohibida la entrada a las instalaciones deportivas donde tengan lugar los acontecimientos o espectáculos deportivos gestionados por el Club a:

1. Quien se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Quien tenga prohibido el acceso a recintos deportivos como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones, dependiente del Ministerio del Interior, impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
3. A toda persona que haya sido sancionada por el Club con la prohibición de acceso a sus instalaciones, así como cualquiera de los sujetos sobre quienes pese medida cautelar de prohibición de acceso.
4. Se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario del Sevilla FC SAD, aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.
5. Quien no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión, caso de que el mismo fuese necesario.
6. Toda persona que incurra en cualesquiera de las conductas que la normativa legal sobre prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establezca como causa impeditiva para el acceso o estancia en los acontecimientos deportivos.

Artículo 5. – Objetos de acceso prohibido a las instalaciones

Queda totalmente prohibida el acceso a las instalaciones de cualquiera de los siguientes objetos:

1. Cualquier tipo de arma, sea cual sea su tamaño o naturaleza, y cualquier tipo de objeto susceptible de ser utilizado como tal.
2. Bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
3. Bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
4. Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o



- privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
5. Todo objeto o material que pueda suponer un riesgo para la seguridad o el orden público y/o que pueda alterar el desarrollo normal del acontecimiento y/o causar lesiones personales y/o daños materiales.
 6. Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

Artículo 6. – Dispositivos de control de acceso

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso de las instalaciones y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de las mismas.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento Disciplinario.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Contribuir en todo momento con el personal de la Entidad, colaborador o contratado por el Real Valladolid C.F., que esté encargado de participar en el control del acceso al evento.

CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB

Artículo 7. – Condiciones de permanencia en las instalaciones deportivas del Club

1. No alterar el orden público.
2. No iniciar o participar en altercados o peleas.
3. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
4. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que



constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

5. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes.
6. No lanzar ningún tipo de objeto en instalaciones deportivas a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas que se encuentren en las instalaciones.
7. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego en instalaciones deportivas, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
8. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
9. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
10. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga si fuese necesario, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador, sin ubicarse en localidad diferente a la especificada en el título de acceso ni ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso de un evento.
12. Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo en caso de que existan otros.

Artículo 8. – Expulsión de las instalaciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Disciplinario, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del presente Reglamento Disciplinario, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Real Valladolid CF SAD, debiendo colaborar en este aspecto a salir de las instalaciones cumpliendo con las indicaciones del personal autorizado.



Las personas asistentes vendrán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

Todos aquellos colectivos de personas que se identifiquen con el Club y, en especial, todas las peñas y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el Club deberán velar por el cumplimiento, por parte de todos sus integrantes, de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. – Régimen sancionador

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción por los usuarios de las instalaciones del Real Valladolid CF SAD serán catalogadas en tres categorías (leves, graves y muy graves) atendiendo a su importancia, reincidencia, intencionalidad, gravedad, circunstancias modificativas de la responsabilidad y consecuencias.

Le serán de aplicación al socio o abonado cedente las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren los distintos acontecimientos deportivos gestionados por el Club.

Artículo 10. – Infracciones leves

Serán consideradas leves, al margen de que puedan constituir algún tipo de infracción penal o administrativas, las siguientes:

1. No acatar las instrucciones que, durante la celebración de los acontecimientos deportivos, sean comunicadas por los empleados del Club o el personal de vigilancia y seguridad del mismo.
2. Negarse a colaborar con los empleados del club identificados o con los miembros de la seguridad privada interna o contratada, o con efectivos de la Policía Nacional o Local, para facilitar el orden en los acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Club.
3. La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, consejeros o colaboradores del Club.
4. Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo de cualquier clase de espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación y evacuación.
5. La cesión del carné de socio o abonado a quienes les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio o abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación.
6. Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.



Artículo 11. – Infracciones graves

Serán consideradas graves, al margen de que puedan constituir algún tipo de infracción penal o administrativas, las siguientes:

1. Entrar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones deportivas donde se celebren los acontecimientos.
2. La reincidencia en la comisión de faltas leves
3. El intento de introducción detectado en los accesos, y/o tenencia de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que se hayan manipulado, explotado o deflagrado, en las instalaciones del Real Valladolid CF SAD, cuando ello no pueda ocasionar la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Real Valladolid CF SAD.
4. Las faltas de respetos, insultos o vejaciones a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
5. El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del Real Valladolid CF SAD y fuera de las zonas vips expresamente habitadas para ello.
6. La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público.

Son también infracciones graves, las siguientes, cuando no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas, y no haya contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acontecimiento deportivo:

- Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan amenazas, insultos o impliquen cualquier tipo de discriminación, o atenten contra la dignidad de las personas o cualquier institución, o supongan un menosprecio manifiesto a las personas asistentes al acontecimiento deportivo.
- Proferir sonidos o cánticos que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o impliquen cualquier tipo de discriminación o atenten contra la dignidad de las personas, o supongan un menoscabo para los asistentes al acontecimiento deportivo.

Artículo 12. – Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:



1. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
2. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
3. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
4. La participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
5. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
6. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma (incluidas redes sociales), de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
7. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
8. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
9. Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.
10. Se considerará infracción muy grave la reventa de entradas, independientemente de las responsabilidades legales que ello conlleva.
11. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.



12. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.

La consideración de una infracción como leve, grave o muy grave, con independencia de lo dispuesto en el presente Reglamento, podrá variar cuando, a juicio del Comité de Disciplina Social, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

Artículo 13. - Infracciones de grupos o peñas.

Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los Artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

A las peñas oficiales recogidas en el libro de seguidores que se les identifique como las autoras de cantos corales ofensivos y estipulados como objeto de sanción, podrán ser expulsadas como peña reconocida por el club, al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas.

Artículo 14. - Comportamiento de los abonados/as, trabajadores, espectadores y aficionados/ as asistentes durante los desplazamientos y/o los partidos que disputen los equipos del REAL VALLADOLID C.F., S.A.D., en calidad de visitante.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del REAL VALLADOLID C.F., S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al del Club.

Todo lo expuesto en el punto anterior se aplicará con independencia de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Artículo 15. – Sanciones

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los abonados/as, trabajadores, espectadores y aficionados/as identificados asistentes del Club, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a. Infracciones leves:

Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el REAL VALLADOLID C.F., S.A.D. por un periodo comprendido entre un mes y seis meses y pérdida de la condición abonado/a durante el mencionado periodo.



b. Infracciones graves:

Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el REAL VALLADOLID C.F., S.A.D. por un periodo comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la condición abonado/a durante el mencionado periodo.

c. Infracciones muy graves:

Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados por el REAL VALLADOLID C.F., S.A.D. por un periodo comprendido entre dos años y cinco años y pérdida de la condición de abonado/a durante el mencionado periodo.

2. La pérdida temporal de la condición de abonado/a implicará para el sancionado/a la imposibilidad de ejercer los derechos que asisten a los abonados/as, tales como acceder a las instalaciones o beneficiarse de cualquier tipo de acción comercial dirigida a ese equivalente, pero no impedirá la imposición de nuevas sanciones por las posibles contravenciones del presente Reglamento durante el periodo de cumplimiento de la sanción.

El abonado/a no tendrá derecho a ser reembolsado, total ni parcialmente, de los pagos ya efectuados o comprometidos al Club por el carné de abonado.

3. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el REAL VALLADOLID C.F., S.A.D. procederá a interponer contra el abonado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos. Se recuerda que, a la espera de la decisión del Comité, donde considerará el nivel de infracción, el Club, tomará la medida cautelar, del bloqueo del abono, así como la prohibición de acceso a todos los eventos promovidos, dirigidos u organizados por el Club.

Artículo 16. – Graduación de las sanciones

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d. El arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas y la realización de gestos que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.
- e. La colaboración en la localización de otros responsables de contravenciones al presente Reglamento.



Artículo 17. – Prescripción

1. Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:
 - a. Las muy graves en un plazo de dos años.
 - b. Las graves en un plazo de un año.
 - c. Las leves en un plazo de seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento disciplinario y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

2. Las sanciones prescribirán dentro de los plazos siguientes:
 - a. Las impuestas por infracciones muy graves en el plazo de tres años.
 - b. Las impuestas por infracciones graves en el plazo de dos años.
 - c. Las impuestas por infracciones leves en el plazo de un año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde que la resolución sea ejecutiva.

Artículo 18. – Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

1. Por el cumplimiento de la sanción.
2. Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
3. Por fallecimiento de la persona inculpada.
4. Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 19. – Potestad sancionadora

El Comité de Disciplina Social del REAL VALLADOLID C.F., S.A.D. ,tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los abonados/as , trabajadores, espectadores y aficionados/as asistentes del REAL VALLADOLID C.F., S.A.D., con ocasión de la celebración de acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

Artículo 20. – Funciones del Comité de Disciplina Social

El CDS es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:



1. Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes disciplinarios a solicitud del Consejo de Administración del Club. La propuesta de inicio del expediente disciplinario puede provenir de/los responsables/s de la seguridad del Club y/o del Consejo de Administración.

En todo caso, la propuesta de inicio del Expediente habrá de ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración, como acto previo al de notificación.

2. Instruir, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios incoados contra los/as presuntos/as infractores/as.
3. Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

Artículo 21. – Composición del Comité de Disciplina Social

El CDS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, cuya elección y nombramiento corresponderá al Consejo de Administración del Club.

Los miembros serán nombrados por un plazo de un año y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración del Club.

Los miembros del CDS elegirán entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los acuerdos del CDS se tomarán por mayoría simple. Para ser designados como miembros del mencionado Comité, se deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos en la organización deportiva por sentencia judicial o resolución administrativa firme.
3. Ser abonado/a o Directivo del Club.

Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

Artículo 22. – Adopción de acuerdos por el Comité de Disciplina Social

Los acuerdos del CDS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. - Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.

1. Los expedientes disciplinarios se incoarán a solicitud de los responsables de seguridad del Club y/o del Consejo de Administración.



El CDS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

2. El CDS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.
3. Si el CDS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y procederá a informar al Presidente del Consejo de Administración. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, cuya fecha de apertura, así como el número y numeración de las hojas que lo integran, habrá sido legalizado ante Notario.

Artículo 24. – Tramitación del procedimiento disciplinario.

1. Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto/s infractor/es. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos.

Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del CDS, se declarará el expedientado o expedientados en rebeldía y se les impondrá la sanción que el CDS considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

En el instante de apertura de expediente, de forma cautelar hasta la resolución, se le notificará al/los infractor/es, la prohibición de acceso a los eventos deportivos del Club.

2. El CDS practicará las diligencias probatorias que considere útiles y pertinentes de entre las propuestas por la/s persona/s expedientadas e, igualmente, podrá, de oficio, impulsar la práctica de las que considere convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.
3. Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días naturales siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados /as de forma fehaciente.
4. Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al CDS.
5. El procedimiento se sustanciará por escrito.



Artículo 25. – Ejecutividad de las sanciones

Las sanciones que se impongan por parte del CDS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas paralicen o suspendan automáticamente la ejecución. No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración podrá suspender cautelarmente la ejecutividad de la sanción recurrida previa valoración razonada de la apariencia de buen derecho del recurso interpuesto y la posible causación de perjuicios de difícil o imposible reparación.

CAPÍTULO VI: RECURSOS

Artículo 26. – Recurso contra las sanciones del CDS

Contra las resoluciones del CDS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del Club.

Artículo 27. – Recurso contra las resoluciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del CDS. Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor

CAPÍTULO VII: MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL REAL VALLADOLID C.F., S.A.D.

Artículo 28. – Modalidades

REAL VALLADOLID CF SAD puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

1. Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros del REAL VALLADOLID CF SAD como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas al REAL VALLADOLID CF SAD como visitante.
2. Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros del REAL VALLADOLID CF SAD como visitante
3. Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el REAL VALLADOLID CF SAD



4. Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el REAL VALLADOLID CF SAD
5. Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por el REAL VALLADOLID CF SAD
6. Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que, circunstancialmente, se acuerde.

Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto

REAL VALLADOLID CF SAD, en función de sus disponibilidades presupuestarias, determinará el alcance de dichos beneficios.

Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del REAL VALLADOLID CF SAD y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

Artículo 28. - Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1. Los socios y/o abonados del REAL VALLADOLID CF SAD, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
 - b. No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
 - c. No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del REAL VALLADOLID CF SAD.
2. También podrán disfrutar de los beneficios los socios y/o abonados integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el club.
3. Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios y/o abonados cuando sean simpatizantes conocidos del REAL VALLADOLID CF



SAD, o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el club acuda como visitante.

4. REAL VALLADOLID CF SAD no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 29. – Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios

1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del REAL VALLADOLID CF SAD.
3. REAL VALLADOLID CF SAD se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del club.
4. Asimismo, se reserva el derecho de exigir de los socios/abonados o de las grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 30. – Cese de las medidas de apoyo o beneficios

1. El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de estos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del REAL VALLADOLID CF SAD con independencia del momento temporal en que se acuerde.
2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el REAL VALLADOLID CF SAD por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el REAL VALLADOLID CF SAD podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

En la Ciudad de Valladolid a 7 de febrero de 2018

